



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: Declarativos Especiales Deslinde Y Amojonamiento
Demandante: Graciela García Huertas y Ambrosio Soler Salamanca
Demandado: Blanca Adalia Marulanda De Jurado, Edwin González Luna, Luis Carlos Rodríguez, Saul Falla Villamil, José Ferney Pinilla, Yesid Patiño Rubio, Marina Hernández García, Guillermo Marroquín Mora y Ángel Marroquín Mora
Radicación: 2018-00008-00
Decisión: FIJA FECHA A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Procede el Juzgado a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante sentencia de fecha 19 de septiembre de 2022, proferido dentro de la acción de tutela, bajo el Radicado # 73001-31-03-006-2022-00203-00, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué.

En virtud de lo anterior y lo dispuesto en el numeral 3º, de la sentencia citada anteriormente, se dispone a fijar el día 23 de febrero de 2023, a la hora de las 8:00 de la mañana, para realizar diligencia de deslinde, en los términos del precepto 403 del CGP y se previene a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos.

La diligencia se iniciara en las instalaciones del despacho y de allí nos desplazaremos a los inmuebles en litigio, la parte demandante deberá proporcionar los medios necesarios para el desplazamiento, del equipo del despacho.

Notifíquese personalmente a los demandados la presente providencia, de forma oportuna, en los términos del CGP o de la Ley 2213 de 2022, por la parte demandante.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez**

R. Darío

**Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3beae0d460a98b28f80df20db9b92b3a0455984254beb980c6b181fe6f8607**

Documento generado en 21/10/2022 04:18:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA
Demandado : PEDRO NEL FORERO CARDENAS
Radicación : 2020-00095-00
Decisión : **ACCEDE AMPARO DE POBREZA**

Presenta solicitud de amparo de pobreza la parte demandada señor PEDRO MARIA QUINTANA CARDOZO, como quiera que se encuentra en circunstancias de incapacidad económica, acorde con lo dispuesto por los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, a fin atender las diligencias de la referencia.

CONSIDERACIONES:

La institución del amparo de pobreza esta regulada en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender *“Los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por eso su exigua denominación), colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el Artículo 228 de la Constitución Política.

Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluye honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

También se ha dicho que el amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con esta, o con posterioridad durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 del C. General del Proceso.

En relación con el tramite para conceder el beneficio antes citado, es suficiente afirmar que se esta en condiciones de penuria económica, que no tiene lo necesario para vivir o que se tiene con mucha escasez o en términos de la norma, que no se halla *“en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”*, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el Juez otorgue de plano el amparo, sin que para el efecto se requiera de un trámite especial.



Se desprende sin dubitación alguna de la solicitud presentada por la parte demandada, que se encuentra en las condiciones contempladas en el artículo 151 y 152 del C. General del Proceso y como consecuencia se concederá el amparo de pobreza deprecado, con lo cual se le garantiza el acceso a la justicia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandada señor PEDRO NEL FORERO CARDENAS, a fin de ser representado en las presentes diligencias, bajo los procesos del artículo 151 y 152 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNESE al Dr. WILLIAM QUIMBAYO MARULANDA, como apoderado judicial de la parte demandada señor PEDRO NEL FORERO CARDENAS, en las condiciones contempladas por el Art. 154 del C. General del Proceso.

TERCERO: OFICIESE por la secretaria del Juzgado, al señor apoderado designado y una vez sea notificado en debida forma, controlen los términos para excepcionar por la secretaria del Juzgado.

CUARTO: - De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.¹.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **fde8d9e658ff59f54e5850f73febc5c1a593fc0f183937d3ae212293f150bb83**

Documento generado en 21/10/2022 04:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>